



QUISPE MAMANI WILSON RUSBEL
Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



**PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA EL
NOMBRAMIENTO DE AUXILIARES DE
EDUCACIÓN DE INSTITUCIONES
EDUCATIVAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN
BÁSICA REGULAR - EBR Y DE EDUCACIÓN
BÁSICA ESPECIAL - EBE.**

Los congresistas de la República que suscriben, a iniciativa del Congresista de la República WILSON RUSBEL QUISPE MAMANI, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 67, 74, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente PROYECTO DE LEY:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República;

Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO DE AUXILIARES DE EDUCACIÓN DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR - EBR Y DE EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL - EBE.

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto autorizar, de manera excepcional y progresiva, el nombramiento de auxiliares de educación de las instituciones educativas públicas de Educación Básica Regular - EBR y Educación Básica Especial - EBE, a nivel nacional, que cumplan los méritos profesionales requeridos y requisitos establecidos en la normatividad vigente.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

Garantizar la estabilidad laboral y el reconocimiento de derechos laborales de los auxiliares de educación que prestan servicios en instituciones educativas públicas, así como fortalecer la gestión educativa y la atención integral a estudiantes.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

La presente ley es aplicable a los auxiliares de educación contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 o del Decreto Legislativo N° 1057, que laboran o laboraron en instituciones públicas de Educación Básica Regular - EBR y Educación Básica Especial - EBE gestionadas por el MINEDU y los Gobiernos Regionales a nivel nacional.

Artículo 4. Autorización

Se autoriza al Ministerio de Educación – MINEDU, y a los gobiernos regionales a convocar y ejecutar mediante concurso público de méritos para el nombramiento de auxiliares de educación que prestan servicios en instituciones educativas públicas de Educación Básica Regular - EBR y de Educación Básica Especial - EBE, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 30493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de

educación en las instituciones educativas públicas, y en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.

Artículo 5. Requisitos para el nombramiento

Para acceder al nombramiento autorizado por la presente ley, los auxiliares de educación deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Acreditar estudios superiores requeridos según modalidad y nivel.
- b) Acreditar no menos de dos (02) años de servicios continuos o acumulados como auxiliar de educación en instituciones educativas públicas.
- c) No tener sanción administrativa o penal vigente.

Artículo 6. Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Pliego Ministerio de Educación y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERO. Vigencia

La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial el Peruano.

SEGUNDO. Excepción

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 4 de la presente ley, se exceptúa al Ministerio de Educación - MINEDU y a los gobiernos regionales de lo establecido en el numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, respecto a las prohibiciones para el ingreso de personal y nombramientos en el sector público.

TERCERO. Reglamentación

El Poder Ejecutivo aprueba el reglamento de la presente ley en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, contados a partir de su entrada en vigencia.



Firmado digitalmente por:
ECHEVERRIA RODRIGUEZ
Hamlet FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/06/2025 12:04:09-0500



Firmado digitalmente por:
CUTIPA CCAMA Víctor Raul
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/06/2025 13:19:25-0500

Lima, 10 de junio de 2025



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/06/2025 11:44:08-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/06/2025 09:48:11-0500



Firmado digitalmente por:
BERMEJO ROJAS Guillermo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/06/2025 10:36:01-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/06/2025 10:30:05-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/06/2025 10:30:19-0500



Firmado digitalmente por:
VARGAS MELLENDEZ Blas
Marcial FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/06/2025 12:28:18-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 11 de junio de 2025

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 11545/2024-CR para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA; Y
2. EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.


.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

Los auxiliares de educación constituyen personal esencial para el desarrollo integral de los estudiantes en instituciones de Educación Básica Regular - EBR y Educación Básica Especial - EBE, brindando apoyo pedagógico, formativo, disciplinario y social, en coordinación con la dirección y docentes.

El auxiliar de educación cumple una función pedagógica y de apoyo a la gestión escolar que resulta indispensable en instituciones educativas públicas de Educación Básica Regular - EBR y especial, actualmente los auxiliares de educación contratados, desempeñan labores permanentes sin contar con estabilidad laboral ni reconocimiento pleno de derechos, debido a la ausencia de un proceso regular de nombramiento mediante concurso público.

Actualmente, un significativo número de auxiliares de educación labora bajo vínculo contractual, pese a cumplir durante años funciones permanentes en plazas presupuestadas; cabe resaltar que según el MINEDU son más de 22 000 auxiliares de educación¹.

La Constitución Política del Perú garantiza el derecho al trabajo con estabilidad y remuneración adecuada², y establece la responsabilidad del Estado en asegurar servicios educativos de calidad para todos los peruanos³.

1.1. Identificación del problema

Actualmente, los auxiliares de educación laboran bajo la modalidad de contrato temporal, sujetos a renovaciones anuales, sin estabilidad ni línea de carrera, dicha situación no solo afecta sus derechos laborales, sino que también repercute en la calidad de la convivencia escolar y la atención a estudiantes, especialmente en entornos vulnerables.

La ausencia de procesos regulares de nombramiento limita el reconocimiento de derechos laborales, genera inestabilidad y desmotivación en el personal auxiliar, afectando el normal desarrollo del servicio educativo y la atención a estudiantes, principalmente en zonas rurales y en instituciones de Educación Básica Especial - EBE.

Según datos del Ministerio de Educación en el 2024, existen aproximadamente 18,450 auxiliares de educación en instituciones públicas de Educación Básica

¹ Extraído de: <https://www.gob.pe/institucion/minedu/noticias/726693-mas-de-22-000-auxiliares-de-educacion-perciben-s-800-de-incremento-de-remuneraciones-en-marzo>

² Artículo 24 de la Constitución Política del Perú.

³ artículo 14 de la Constitución Política del Perú.

Regular - EBR y Especial a nivel nacional, de los cuales 14,732 laboran bajo modalidad contractual. De estos, cerca del 75 % cumple más de tres años consecutivos en el servicio, lo que evidencia una necesidad de estabilidad laboral y reconocimiento de derechos.

La falta de nombramiento de este personal impacta en la continuidad y calidad del servicio educativo, especialmente en zonas rurales, urbanomarginales y en instituciones de Educación Básica Especial - EBE, donde la asistencia personalizada es esencial para los estudiantes con discapacidad.

1.2. Análisis de la necesidad, viabilidad y oportunidad

Al autorizar de manera excepcional y por única vez el nombramiento de auxiliares de educación contratados en instituciones públicas de Educación Básica Regular - EBR y Especial a nivel nacional, que cumplan con los requisitos, se garantiza el respeto de sus derechos laborales y contribuyendo a la mejora del servicio educativo.

1.3. Análisis del marco normativo

- La Constitución Política del Perú, en su artículo 24, establece que el trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y adecuada a su labor, así como a estabilidad laboral; asimismo, el artículo 26 señala que en la relación laboral se debe respetar el principio de igualdad de oportunidades y trato.
- La Ley N.º 29944, Ley de la Reforma Magisterial, en su artículo 81, reconoce la labor de los auxiliares de educación y establece su nombramiento conforme a disponibilidad presupuestal y normativa vigente.
- El Decreto Supremo N.º 004-2013-ED, Reglamento de la Ley N.º 29944, Ley de Reforma Magisterial, incluye procedimientos específicos para el manejo de personal educativo, como los auxiliares.
- El Decreto Legislativo N.º 276, Ley de bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que establece el régimen general aplicable a los derechos, deberes y condiciones laborales del personal que presta servicios en el sector público, comprendiendo asimismo a los auxiliares de educación.
- La Ley N.º 28044, Ley General de Educación, norma que establece el marco legal que regula todo el sistema educativo peruano, define los principios, fines, objetivos, estructura, niveles y modalidades de la educación en el país, así como los derechos y deberes de los actores educativos, estudiantes, docentes, auxiliares, directivos y autoridades.

- La Ley N° 30493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- El Decreto Supremo N° 296-2016-EF, que establece montos, criterios y condiciones de la remuneración mensual, las asignaciones y bonificaciones por condiciones especiales del servicio, los beneficios, la remuneración vacacional y las vacaciones trucas a otorgarse a los Auxiliares de Educación nombrados y contratados.
- La Resolución Viceministerial 126-2023-MINEDU, que Aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones que regulan los procedimientos de las situaciones administrativas y otros aspectos laborales del auxiliar de educación, en el marco de la Ley N.° 29944, Ley de Reforma Magisterial"⁴

1.4. Antecedentes

Durante el periodo legislativo 2021 – 2026 del Congreso de la República se presentaron iniciativas legislativas orientadas al mismo propósito de reivindicar los derechos laborales postergados de los auxiliares de educación que prestan servicios en instituciones educativas públicas de Educación Básica Regular - EBR y Educación Básica Especial – EBE:

CUADRO 01.

CUADRO 02. Proyectos de ley con el mismo objetivo como antecedentes

Proyecto de Ley	Fecha de Presentación	Título	Estado	Autores
11503/2024-CR	10/06/2025	LEY QUE AUTORIZA EL CONCURSO DE NOMBRAMIENTO DE AUXILIARES DE EDUCACIÓN DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA (EBR Y EBE)	PRESENTADO	Paredes Gonzales, Alex Antonio
10222/2024-CR	14/02/2025	LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO DE AUXILIARES DE EDUCACIÓN QUE LABORAN EN LAS EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR Y ESPECIAL	EN COMISIÓN	Cerrón Rojas, Waldemar José

Fuente: Portal web del Congreso de la república.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no transgrede disposición alguna del ordenamiento jurídico nacional, sino que se encuentra en armonía y complementa lo dispuesto por la Constitución Política del Perú y la normativa vigente, al reconocer y garantizar derechos laborales de miles de auxiliares de educación que prestan servicios en instituciones educativas públicas de Educación Básica Regular - EBR y Educación Básica Especial - EBE a nivel nacional.

⁴ Sustituye la anterior RVM N.° 107-2021-MINEDU

III. ANÁLISIS DE COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa dispone que su implementación se efectúe con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación, sin generar gastos adicionales al Tesoro Público, la cobertura presupuestaria se efectuará mediante reordenamiento interno y priorización de recursos.

No irroga gasto adicional al erario nacional, pues establece que su implementación se realice con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación y de los gobiernos regionales, priorizando el reordenamiento interno y la asignación equitativa de los recursos públicos, de este modo, se garantiza una redistribución justa y solidaria de los recursos del Estado, orientada a dignificar la labor de miles de auxiliares de educación, históricamente postergados, fortaleciendo así una gestión educativa inclusiva, democrática y al servicio del pueblo.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa se encuentra enmarcada en las siguientes políticas del Estado y del Acuerdo Nacional:

4.1. Política N° 11: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación

En esta política, el Estado se compromete a dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de oportunidades, reconociendo que en nuestro país existen diversas expresiones de discriminación e inequidad social, en particular contra la mujer, la infancia, los adultos mayores, las personas integrantes de comunidades étnicas, los discapacitados y las personas desprovistas de sustento, entre otras. La reducción y posterior erradicación de estas expresiones de desigualdad requieren temporalmente de acciones afirmativas del Estado y de la sociedad, aplicando políticas y estableciendo mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas para toda la población.

Con este objetivo el Estado:

- a) Combatirá toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades.
- b) Fortalecerá la participación de las mujeres como sujetos sociales y políticos que dialogan y conciertan con el estado y la sociedad civil.
- c) Fortalecerá una institución al más alto nivel del estado en su rol rector de políticas y programas para la promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, es decir, equidad de género.

- d) Dará acceso equitativo a las mujeres a recursos productivos y empleo.
- e) Desarrollará sistemas que permitan proteger a niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, mujeres responsables de hogar, personas desprovistas de sustento, personas con discapacidad y otras personas discriminadas o excluidas.
- f) Promoverá y protegerá los derechos de los integrantes de las comunidades étnicas discriminadas, impulsando programas de desarrollo social que los favorezcan integralmente.

4.2. Política N° 14: Acceso al empleo pleno, digno y productivo

En esta política, el Estado se compromete a promover y propiciar, en el marco de una economía social de mercado, la creación descentralizada de nuevos puestos de trabajo, en concordancia con los planes de desarrollo nacional, regional y local. Asimismo, en esta política, el Estado se compromete a mejorar la calidad del empleo, con ingresos y condiciones adecuadas, y acceso a la seguridad social para permitir una vida digna. En esta política, el Estado se compromete además a fomentar el ahorro, así como la inversión privada y pública responsables, especialmente en sectores generadores de empleo sostenible.

Con este objetivo el Estado:

(...)

- b) Contará con normas que promuevan la formalización del empleo digno y productivo a través del diálogo social directo.
- c) Garantizará el libre ejercicio de la sindicalización a través de una Ley General del Trabajo que unifique el derecho individual y el colectivo en concordancia con los convenios internacionales de la Organización Internacional del Trabajo y otros compromisos internacionales que cautelen los derechos laborales.

(...)

- h) Garantizará el acceso a información sobre el mercado laboral que permita una mejor toma de decisiones y una orientación más pertinente sobre la oferta educativa.
- i) Fomentará la eliminación de la brecha de extrema desigualdad entre los que perciben más ingresos y los que perciben menos.
- j) Fomentará que los planes de desarrollo incluyan programas de empleo femenino y de los adultos mayores y jóvenes.



QUISPE MAMANI WILSON RUSBEL
Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- k) Promoverá la utilización de mano de obra local en las inversiones y la creación de plazas especiales de empleo para las personas discapacitadas.
- l) Garantizará la aplicación del principio de igual remuneración por trabajo de igual valor, sin discriminación por motivo de origen, raza, sexo, idioma, credo, opinión, condición económica, edad o de cualquier otra índole.
- (...)
- q) Desarrollará indicadores y sistemas de monitoreo que permitan establecer el impacto de las medidas económicas en el empleo.

Lima 10 de junio de 2025